



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 305/24

Sucre, 18 de julio de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Habiendo transcurrido más de un mes de la conminatoria que se realizó al Órgano Ejecutivo Municipal, este **NO dio cumplimiento, transgrediendo lo establecido en la Ley Autonómica Municipal N° 330/2023 en su artículo 16 y siendo que dicho incumplimiento es sujeto a responsabilidad funcionaria**, corresponde remitir todos los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre para que vía el Sumariante se inicie proceso administrativo en contra de todos los funcionarios que incumplieron los plazos para responder la Petición de Informe Escrito N° 95/2024 y su conminatoria.

Que, mediante nota Cite H.C.M. Alc. N° 352/24 de fecha 03 de julio de 2024, suscrita por la Presidente del Concejo Municipal Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y la Concejala Secretaria del Concejo Municipal Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, se conmina a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de **RESPUESTA** a la **Petición de Informe Escrito N° 95/2024**, toda vez que no se dio cumplimiento al Art. 15 de la Ley anteriormente mencionada.

Que, con registro CM-1728 de fecha 12 de abril de 2024, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, nota del Arq. Eduardo Gutiérrez Gantier en la que solicita una vez más pueda atenderse dicha solicitud a la problemática que aqueja a su familia dentro del proceso de regularización del predio de su propiedad con el registro LOTEAMIENTO N° 29/23.

Que, con registro CM-1223 de fecha 24 de mayo de 2024, ingresa a la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota del señor **Eduardo Gutiérrez Gantier**, por (supuesto) irregularidades cometidas por la Dirección de Urbanismo, Vivienda y Ordenamiento Territorial-G.A.M.S. dentro del Proceso de Loteamiento 29/23 de propiedad de la Sra. María Luz G. viuda de Gutiérrez y herederos.

**II.- CONSIDERACIONES. -**

**III.- MARCO NORMATIVO.**

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, **compromiso e interés social**, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad** y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.**

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, de acuerdo al art. 302 de la Constitución Política del Estado establece en su párrafo I. que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 10), Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales; núm. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

SO.078/24  
R.A.M. N° 305/24  
INF. N° 123/2024 CO.P.P.O.T.  
Fs. 6



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, de conformidad a lo establecido en el art. 4 de la **LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, refiere que la **"Constitución del Gobierno Autónomo Municipal se determina porque:**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
  - A. Concejo Municipal, como **Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador**.
  - B. Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, **coordinación y cooperación entre estos Órganos**.
- III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, **no son delegables entre sí**, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, el mismo cuerpo normativo municipal precedentemente enunciada establece en su art. 13.- (**Jerarquía normativa municipal**). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Que, en el marco de las competencias establecidas por la citada norma municipal Ley N° 482, en su art. 16 numeral 4 establece, *"En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y **Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"*.

Que, conforme al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos ... (sic).

Que, conforme al Art. 29. De la misma Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales *"La responsabilidad es administrativa cuando la **acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo** y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución"*.

Que, La Ley N° 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73° señala en su párrafo I. lo siguiente *"Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones** expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias"*.

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo N° 23318-A MODIFICADO por el art. 1° del Decreto Supremo N° 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el **ordenamiento jurídico nacional**.

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 -II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 23/20 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178, el Decreto Supremo No. 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. c) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; h) Asistir a eventos y/o actividades institucionales instruidos por autoridad competente; Inc. q) Bajo ninguna circunstancia generar **conductas de hostigamiento**, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno o varios miembros del personal de la entidad.

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic).

Que, la LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, en su Artículo 64 establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: inciso e) indica, Fiscalizar la administración del Catastro Urbano y Rural de acuerdo con las normas catastrales; inciso p) Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción.

Que, la Ley 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, en su Artículo 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización": c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales**.

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S., a través de la Autoridad Sumariante del Órgano Ejecutivo Municipal, **INICIE** Proceso Administrativo Interno en contra de los funcionarios y/o servidores públicos, responsables del (presunto) incumplimiento de plazos establecidos en la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

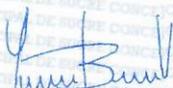


Nº 330/2023 por la flagrante vulneración del artículo 16 e identifique a los presuntos responsables y califique las (supuestas) contravenciones.

ARTÍCULO 2º.- REMÍTASE en copia, en el plazo máximo 90 días para que se conozca resultados y antecedentes del proceso instaurado, para su fiscalización en el Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º. El Órgano Ejecutivo Municipal a la cabeza del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las instancias competentes, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
Abg. Yoianda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Prof. Eduardo S. Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

